REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	122
Radicado:	05001 31 10 004 **2020 00282** 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	**NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL C.C 15.242.856**
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	No. 050013110004 **2020-00282**-00
Decisión:	Abre a Pruebas incidente.

Señores

1. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS o quien haga sus veces

2. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA
GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE NUEVA EPS o quien Haga sus veces

Les comunico que mediante proveído de la fecha se dispuso darle cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia y ABRIR A PRUEBAS el incidente por desacato frente a las citadas autoridades de la NUEVA EPS, para su conocimiento se anexa el auto correspondiente.

LAS RESPUESTAS DEBERÁN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	246
Radicado:	05001 31 10 004 **2020 00282** 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	**NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL C.C 15.242.856**
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	No. 050013110004 **2020-00282**-00
Decisión:	- Decreta Pruebas

Debidamente notificados los señores FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS y JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Representante Legal de la NUEVA EPS del presente trámite incidental y vencido el término conferido, durante el cual entidad accionada presentó contestación de la que no se desprende el cumplimiento a la orden de tutela, se advierte que la misma será estudiada en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se ABRE A PRUEBAS el incidente por desacato frente a las citadas autoridades de la NUEVA EPS, dentro del cual se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental.
Se tendrán en su valor legal los documentos allegados por el incidentante y la entidad incidentada, durante el trámite del presente asunto.

2. Pruebas de Oficio:
Se decretan las siguientes:

i) ORDENAR a JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Representante Legal de La Nueva EPS y a FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA Gerente Regional Noroccidente de la misma entidad que, en un término no superior a dos **(2) días** informen qué actuaciones han desplegado para el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por este despacho, consistente en:

" ORDENAR a la NUEVA EPS, a través de su REPRESENTANTE LEGAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia se disponga autorizar los gastos de transporte y viáticos del señor NATHANIEL MANUEL CHRISTOPHER y su acompañante, de acuerdo a las órdenes médicas impartidas por la patología que padece (ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA CON REQUERIMIENTO DE DIÁLISIS PERITONIAL). SENTENCIA DE TUTELA DE

NATHANIEL MANUEL CHRISTOPHER - RDO: 2020-282. Se hace la aclaración que el transporte deberá estar vinculado a procedimientos médicos relaciones con la patología del accionante, por lo que, si en razón de la diálisis el paciente tiene que permanecer en la ciudad de Medellín, los gastos de trasporte tienen que relacionarse con esos desplazamientos. Lo anterior, en el sentido que el Despacho no ve consecuente autorizar viajes a la Isla de San Andrés, por cuanto el accionante debe radicarse prácticamente en Medellín, en razón a que en las Islas no existe la posibilidad de brindársele el tratamiento requerido, el cual, se repite, es día por medio, y es vital para su subsistencia.

El accionante en el escrito de solicitud incidental manifestó que la entidad accionada no había cumplido con lo siguiente:

- "***" … "… no haber otorgado al accionante y a su acompañante, ni Alojamiento, ni Alimentación, ni Transporte interno redondo a las citas y procedimientos ordenados por los médicos tratantes.***

- ***La NO expedición de las autorizaciones de entrega de los medicamentos formulados por los médicos tratantes. …".***

Si la orden anterior ha sido acatada deberá remitir copia de las actuaciones y gestiones que han realizado en aras de dar cumplimiento al mismo, en caso de no haber cumplido deberá exponer las razones fácticas y legales que lo han impedido.

LAS RESPUESTAS DEBERÁN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.